

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 664
Proceso: V.S. Alimentos
Demandante: Elkin Alexander Cervera López
Demandado: Wilmar Cervera Salazar
Radicado: 2022-0098

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto del 31 de octubre de 2022 la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno o ha aportado las pruebas de la notificación efectiva de la parte demandada, tal y como le fue solicitado por el despacho. Sírvasse proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación N° 565 de fecha 31 de octubre de 2022 se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde y adelantara las gestiones tendientes a las pruebas de la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado.

Revisado el expediente se observa que el demandante ni su apoderado cumplieron con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., dado que el proceso se encuentra sin impulso desde el 18 de abril de 2022, fecha en la cual se admitió la presente demanda.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la misma, habida cuenta que actualmente el expediente se encuentra virtual.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso **V.S ALIMENTOS** iniciado a través de apoderada judicial por el señor **ELKIN ALEXANDER CERVERA LÓPEZ** en contra del señor **WILMAR CERVERA SALAZAR**, por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ